CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDIÇOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES DE CEPA, PARA EL AÑO 2015", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio departamento de on Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria Pactuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES DE CEPA, PARA EL AÑO 2015", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-33/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la



Contratista suministre distintos insumos médicos para uso de las diferentes clínicas empresariales de las empresas de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Lote 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO SIN IVA (US \$)
9	Máscara para Oxígeno Adulto con Bolsa Reservorio	UNIDAD	50	117.50
24	Bigotera para oxígeno (MEDIDA STANDAR)	UNIDAD	45	31.95
30	Glucómetro	UNIDAD	3	142.50
38	Oxímetro de pulso	UNIDAD	2	141.60
39	Máscara con nebulizador envase para solución	UNIDAD	150	199.50
40	Tubo endotraqueal	PIEZA	40	64.00

b) Lote 2: Puerto de Acajutla.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO SIN IVA (US \$)
9	Pinza de Disección Iris sin Garra (4.5 pulgadas)	UNIDAD	3	13.41
10	Pinza de Disección Iris con Garra (5 pulgadas)	UNIDAD	3	15.93
18	Termómetro Ótico Digital	UNIDAD	1	30.97
20	Máscara para RCP	UNIDAD	3	42.00
21	Tubo Endotraqueal	UNIDAD	10	16.00

c) Lote 3: Puerto de La Unión.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO SIN IVA (US \$)
7	Tensiómetro de mercurio de mesa p/adulto	UNIDAD	1	57.52
14	Tijera lister	UNIDAD	1	10.62

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-33/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2015, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 08 de mayo de 2015; III) Punto séptimo del acta número dos mil setecientos treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-

33/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-616/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 29 de junio de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 883.50), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra la entrega del acta de Recepción Definitiva, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (ili) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución



correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para la entrega del suministro será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA **DEL SUMINISTRO**. El lugar de entrega de los suministros serán los Almacenes de Materiales del: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, departamento de La Paz; Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate; y el suministro correspondiente al Puerto de La Unión, en el Almacén de Materiales del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) <u>PLAZO DE REVISIÓN:</u> A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de

que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA; Una vez entregado el suministro y transcurrido como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días



calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA**: **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de Aeropuerto CEPA: a) Para el lote 1: En el AIES-MOARG: Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Teléfono: correo electrónico: Talpa, departamento de Paz. La b) Para el lote 2: En el Puerto de Acajutla: Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla. Teléfono: correo electrónico: c) Para el lote 3: En el Puerto de La Unión: En el Departamento Administrativo, Sección de Recursos Humanos del Puerto de La Unión. Teléfono: II) A la contratista: correo electrónico:



Teléfonos				
Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de				
notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser				
comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA TERCERA</u> : <u>SOLUCIÓN DE</u>				
CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este				
contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de				
Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de				
la Administración Pública. <u>DÉCIMA CUARTA</u> : <u>JURISDICCIÓN</u> . Para los efectos de este contrato las				
partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará				
de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio				
especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los				
bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la				
obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive				
los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA QUINTA</u> : <u>ADMINISTRADOR</u>				
<u>DEL CONTRATO</u> , El Administrador del Contrato será uno por cada empresa de CEPA: a) <u>En el AIES-</u>				
MOARG: del Aeropuerto				
Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; b) En el Puerto de				
Acajutla del Puerto de				
Acajutla; c) En el Puerto de La Unión:				
Recursos Humanos; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las				
obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así				
como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de				
Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido				
el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato				
designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.				

7

<u>DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.</u> Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en

que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las

obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo

establecen las leyes. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: <u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u>. La Contratista se obliga a

dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-33/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro contratado conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA/AUTÓNOMA

INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Gerente General y Apoderado General Administrativo

Mario René Iglesias Tablas

Apoderado Especial

ENOOS



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de julio de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria lactuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto séptimo del acta dos mil setecientos treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y TRES/DOS MIL QUINCE, a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La



Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOCE del Libro número UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de abril de dos mil quince, del cual consta que el señor Carlos Roberto Grassi Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., otorgó Poder Especial a favor del señor Mario René Iglesias Tablas, facultándolo para que en nombre de su representada firme la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación, contratos de suministro, en su caso, o de la naturaleza que fueren, y todos los documentos de cualquier índole que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hasta por la cantidad de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, con diferentes instituciones entre las cuales se encuentra la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., y de las facultades con que actuó el señor Carlos Roberto Grassl Lecha como otorgante de dicho Poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta



misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS CLÍNICAS EMPRESARIALES DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, con el objeto que la Contratista suministre distintos insumos médicos para las clínicas empresariales de las empresas de CEPA, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera de dicho instrumento; que el plazo contractual será de noventa días calendario, y el plazo para la entrega del suministro será de sesenta días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra la entrega del acta de Recepción Definitiva; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

FDQ



